



Girardota, 20 de noviembre de 2020

Señores:

Juzgado del Circuito de Familia de Oralidad

Dra. Lina María Orozco Posada

Girardota - Colombia

La ciudad

REF: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO.

DTE: JUAQUIN GUILLERMO SOSA SOSA

DDA: MARIA LUZ HERNANDEZ SOSA

RDO: 05-308-31-10-001-2020-00050-00

Asunto: Contestación de Demanda (mediante Curador Ad litem)

Derecho de Postulación

Omar Enrique Gallego Vélez, abogado titulado e inscrito, con cédula 71.646.374 de Medellín y tarjeta profesional No. 67.861 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Curador Ad Litem (En amparo de pobreza) de la señora MARIA LUZ HERNANDEZ POSADA, por medio del presente escrito descorro el traslado de la demanda de la referencia en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

PRIMERO: Es cierto, se acepta el hecho que los señores JOAQUIN GUILLERMO SOSA y MARIA LUZ HERNÁNDEZ SOSA DE SOSA contrajeron matrimonio católico el día 19 de octubre del año mil novecientos setenta y ocho, en la Parroquia de la Inmaculada, registrado en la notaría Primera del circuito de Yarumal Antioquia.

SEGUNDO: Es Cierto que dentro del matrimonio procrearon 6 hijos, a saber: JAVIER SOSA HERNANDEZ, GUILLERMO ALBERTO SOSA HERNANDEZ, MARTA NELLY SOSA HERNANDEZ, LUZ DARY SOSA HERNANDEZ, MARIA ELENA SOSA HERNANDEZ y GLADYS SOSA HERNANDEZ, actualmente todos mayores de edad, por lo tanto, no se establecerá obligación alguna con respecto a los hijos, ya que los mismos cubren sus propias subsistencias y no dependen en nada de la ayuda de sus padres.

TERCERO: Es cierto, que entre los conyugues JOAQUIN GUILLERMO SOSA SOSA y MARIA LUZ HERNANDEZ SOSA DE SOSA se conformó una SOCIEDAD CONYUGAL la misma se encuentra vigente, pero en cuanto a los bienes se liquidarán conforme a la ley mediando la práctica de las medidas cautelares que correspondan.

CUARTO: No Es cierto que los conyugues no hayan convivido juntos en los últimos TRES (3) años, debido a que han sostenido relaciones sexuales y, por lo tanto, al compartir lecho, no se puede concluir que existe una SEPARACIÓN DE CUERPOS. Por lo que no se dan las exigencias de la causal de DIVORCIO invocadas en la demanda y que se funda en el numeral octavo del artículo 6 de la ley 25 de 1.992.



EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Como consecuencia de lo anterior manifiesto que me opongo a los hechos y pretensiones en que se funda la demanda.

EXCEPCIONES:

1. INEXISTENCIA DE LA CUSAL INVOCADA:

2. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA. El aquí demandante ésta invocando una causal, la cual nace de su abandono a sus obligaciones de esposo y padre.

3. TEMERIDAD Y MALA FE

4. LA GENERICA. Cualquier otra excepción que por motivos de prueba se presente en desarrollo de este proceso.

PRUEBAS DE LA CONTESTACIÓN

INTERROGATORIO DE PARTE: Que le formularé al demandante en audiencia que fije el despacho.

TESTIMONIALES: Solicito se recepcione los testimonios de las siguientes personas, todas mayores y vecinos de Medellín, para que declaren sobre los hechos de la demanda y la contestación:

GLADYS CECILIA SOSA HERNÁNDEZ identificada con C.C 39.208.670 domiciliada en Medellín, corregimiento de San Javier Cel.: 310 272 03 21

JAVIER ELIAS SOSA HERNÁNDEZ identificado con C.C 70.139.106 domiciliado en el municipio de La Estrella en la vereda Meleguindo finca La Hermita Cel.: 312 710 67 64

MARTHA NELLY SOSA HERNÁNDEZ identificada con C.C 39.209.886 domiciliada en Barbosa Antioquia en la vereda Yarumito sector la carrilera Cel.: 320 775 90 22

GUILLERMO ALBERTO SOSA HERNÁNDEZ identificado con C.C 70. 139.106 domiciliado en Barbosa Antioquia en la vereda Yarumito sector la carrilera Celular 313 625 47 85

LUZ DARY SOSA HERNÁNDEZ identificada con C.C 39.210.649 domiciliada en Buenaventura Cali barrio la Campiña Celular 312 708 39 02

MARIA ELENA SOSA HERNÁNDEZ identificada con C.C 43.163.473 domiciliada en Copacabana Antioquia, vereda el Noral finca Las Acacias Cel. 310 496 71 02

Omar Enrique Gallego Vélez
Abogado Titulado
U. de A.



NOTIFICACIONES

Las partes conservan las direcciones para notificación indicadas en la demanda inicial.

El suscrito, recibirá notificaciones en el mismo despacho, a través de los diferentes medios a hoy señalados en la ley (Virtualmente), por correo, llamadas, video llamadas, etc. Y en la dirección ya indicada al juzgado: Calle 96 No. 44-84(301) Med

De la señora Juez de Familia del Circuito de Girardota

Atentamente,

Omar Enrique Gallego Vélez

Omar Enrique Gallego Vélez
C.C. 71.646.374 de Medellín
T.P. 67.861 del C. S. de la J.